



ISSS

INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

6844/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.

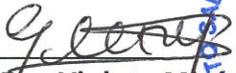
La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número **6844/2019**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] [REDACTED], con número de DUI [REDACTED] [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: "**Copia de la evaluación realizada por la división de infraestructura para la compra por parte del ISSS-El coordinador del equipo fue el Ingeniero Otto López**" hace las siguientes valoraciones:

Que en fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, se realizó la notificación de prevención a la solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico; en la cual se le solicitó que para dar trámite a su solicitud era necesario que enviara su solicitud debidamente firmada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 letra d) que literalmente dice: "(...) la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos (...) que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital", así como su Documento Único de Identidad (DUI) conforme al Art. 52 RELAIIP. Además, se le solicitó ser más específico en su requerimiento, en el sentido de informar a qué compra se refiere y los periodos de las cuales requiere la información; sin embargo, no se recibió respuesta del peticionario en el plazo indicado de conformidad en los arts. 66 LAIP; por lo tanto no se puede tener por subsanada dicha prevención.

Por lo que habiendo transcurrido los cinco días que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que se haya recibido respuesta del solicitante, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio del correo electrónico proporcionado por el usuario



Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.V

